

corporales de personas transportadas en vehículos y de circulación, y seguro contra rotura de lunas y cristales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Caja de Previsión y Socorro, Compañía de Seguros, S. A.» (C-29), la documentación correspondiente a planes de jubilación bajo la forma de administración de Depósitos de Rentas de Grupos.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caja de Previsión y Socorro, Compañía de Seguros, S. A.» (C-29), en solicitud de aprobación del contrato de seguros de Rentas de Grupo, fondo de administración de depósitos, solicitud del contratante, boletín de adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas de los planes de jubilación bajo la forma de administración de depósitos de Rentas de Grupos, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, advirtiendo que las cantidades que integran los depósitos de administración deberán invertirse en bienes de los señalados en el Decreto 2875/1970, de 12 de septiembre, y que anualmente deberá remitir a la Subdirección General de Seguros un informe sobre el volumen alcanzado por estas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba a «Vértice, S. A.» (C-210), la modificación de sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la entidad «Vértice, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Garrigues, número 21, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales en orden al aumento del capital social, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 6.000.000 y 3.200.000 pesetas, respectivamente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Vértice, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de noviembre de 1970, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 6.000.000 y 3.200.000 pesetas respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA) (C-341), la documentación correspondiente al seguro de accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C-341), en solicitud de aprobación de la póliza, baremo de indemnizaciones, bases técnicas y tarifas del seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se autoriza a «Mapfre Vida, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» (C-511), para operar en el seguro de accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre Vida, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» (C-511), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Société Commerciale de Reassurance» (SCOR) para operar en Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.*

Se concede autorización a la Entidad «Société Commerciale de Reassurance» (SCOR), domiciliada en rue de la Victoire, número 37, París-9, para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 5 de abril de 1971.—El Director general, José Villarasau Salat.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de marzo de 1971, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad con atenuante de cuantía y sin agravante.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Holligsworth.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Robert Holligsworth una multa de 10.000 pesetas. Total importe de la multa: Diez mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil intervenido.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 25 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. 1.923-E.